



## **Informe Financiero**

### **Formula indicaciones al proyecto de ley que modifica las leyes N°21.247 y N°21.260, para regular los criterios de los beneficios que otorgan sobre licencia médica preventiva parental y teletrabajo**

**Boletín N°14.171-13**

**Mensaje N°081-369**

#### **I. Antecedentes**

Desde los inicios de la pandemia producida por el Covid-19, en nuestro país se ha visto un problema en relación con las alternativas de cuidado para los niños y niñas frente a la necesidad de los padres de mantener sus empleos.

Producto de esta necesidad, el 27 de julio de 2020 se publicó la Ley N°21.247, que establece beneficios para padres, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica, conocida como Ley de Crianza Protegida.

Esta ley permite que las madres y los padres trabajadores, cuyos permisos de postnatal parental terminen entre el 18 de marzo de 2020 y la fecha hasta que se extienda el estado de excepción (actualmente, vigente hasta el 30 de junio de 2021), soliciten la Licencia Médica Preventiva Parental (LMPP). Además, los padres, madres o cuidadores de niños y niñas (menores de seis años) podrán acogerse a una suspensión unilateral del contrato por motivos de cuidado.

Dadas las medidas sanitarias que acompañan el plan Paso a Paso y a la duración de la LMPP y sus prórrogas, actualmente existe un gran número de trabajadoras, cuya extensión de la licencia médica terminó y no han podido retornar a sus trabajos producto de las labores de cuidado antes mencionadas. Junto con ello, se ha observado que, dado la rebaja en el ingreso que representa acogerse a una suspensión de contrato, existe un desincentivo a adoptar esta medida.

Para abordar estas problemáticas, se proponen las siguientes modificaciones a la Ley de Crianza Protegida:

- Mantener como causa del acceso a los beneficios la existencia de un Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.
- Permitir a los trabajadores que tengan el cuidado personal de uno o más niños o niñas menores de 2 años, que hayan hecho uso de una o más LMPP y que no puedan volver a sus labores por motivos del cuidado, acogerse a la suspensión



de los efectos del contrato de trabajo, teniendo derecho a percibir hasta por los primeros tres meses, una prestación equivalente al 70% del promedio de la remuneración.

- Permitir que los funcionarios del sector público a que se refiere el inciso primero del artículo 194 del Código del Trabajo accedan a un permiso sin goce de remuneración, por un periodo máximo de hasta tres meses, durante el cual percibirán un bono mensual cuyo monto será equivalente al 70% de la remuneración bruta mensual. Esta no podrá ser superior a 122,6 unidades de fomento.
- Permitir a los trabajadores independientes el acceso a un bono equivalente al 70% la remuneración considerada para el pago de la LMPP.

## **II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

La aplicación de las presentes modificaciones irroga costos por los siguientes conceptos:

### **II.1. Prestaciones Trabajadores Sector Privado**

Tal como se señaló anteriormente, los trabajadores del sector privado tendrán acceso a las prestaciones del artículo 1° de la Ley N°21.227. Ello irroga un costo por tres meses de USD 148 millones aproximadamente, considerando un universo de cerca de 61.000 beneficiarios que actualmente tienen el postnatal de emergencia y un flujo mensual de 7 mil nuevos beneficiarios, según lo informado por la Subsecretaría de Hacienda. Para el financiamiento de las prestaciones contempladas para estos trabajadores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 21.227 respecto a la contribución a la sustentabilidad del Fondo de Cesantía Solidario indicado en el párrafo 5° del Título I de la ley N° 19.728.

### **II.2. Bono Trabajadores Sector Público y Fuerzas Armadas**

Por otra parte, se establece un permiso sin goce de remuneración para los trabajadores del sector público y de las Fuerzas Armadas, durante el cual tendrán derecho a un bono mensual de cargo de la respectiva institución empleadora, por lo que se financiará con los recursos contemplados en el subtítulo 21 de sus respectivos presupuestos.

### **II.3. Bono Trabajadores Independientes**

Por último, considerando un universo de aproximadamente 2.400 potenciales beneficiarios correspondientes a trabajadores independientes, según lo informado por



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 059 GG  
Reg. 220 SS

I.F. N° 063/ 17.05.2021

la Subsecretaría de Hacienda se contempla un mayor gasto fiscal total de USD 4,2 millones. Este gasto será financiado con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio contemplado en la partida Tesoro Público.

**En resumen, la aplicación de las presentes indicaciones irroga un mayor gasto fiscal de USD 4,2 millones en 3 meses.**

### **III. Fuentes de información**

- Mensaje N°081-369 de S.E. el Presidente de la República. Santiago, 17 de mayo de 2021.
- Minuta beneficio cuidado infantil, trabajadoras con hijos menores de 2 años. Coordinación de Mercado Laboral, Subsecretaría de Hacienda. 13 de mayo de 2021.



Ministerio de Hacienda  
Dirección de Presupuestos  
Reg. 059 GG  
Reg. 220 SS

I.F. N° 063/ 17.05.2021

  
  
CRISTINA TORRES DELGADO  
**Directora de Presupuestos**

Visación Subdirección de Presupuestos:

  
